

XXXX

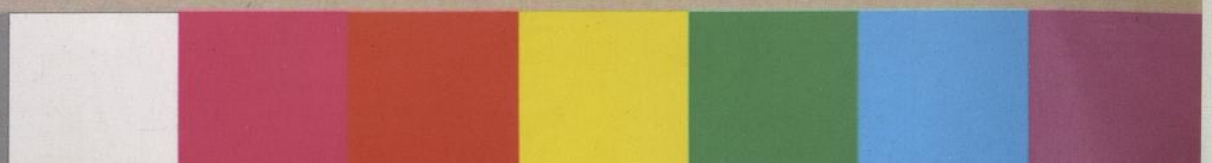


Segundo D. Estrada. =
Registrador de la Propiedad
Inmueble del Departamento
de La Libertad. =



Certifica: - Que en la fe-
cha se ha presentado a esta oficina,
de siguiente tenor: = " Señor Registra-
dor de la Propiedad Inmueble =
Alejandro A. Cerna Rebara Apode-
rado de la " Sociedad Larco Herra-
ra Hermanos ", solicita de Usted,
se sirva expedirme copia certifi-
cada literal de los gravámenes
que pudieran existir anotados
en los libros de su cargo, sobre
la " Hacienda Chicliu " y sus ane-
jos: " Molino de Boacamotoes ";
así como las anotaciones relativas
a retenciones de parte del dueño
de " Chicliu ", decretadas judicial-
mente en poder de los Señores " Lar-
co Herrera Hermanos " = En el
caso de no existir gravámenes, ni
anotaciones de retenciones ni deman-
das alguna de derechos radicados
en la Hacienda Chicliu, se digna
para Usted, hacerlo emitir en el
certificado que solicito. = Trujillo,
a diecisiete de diciembre de mil

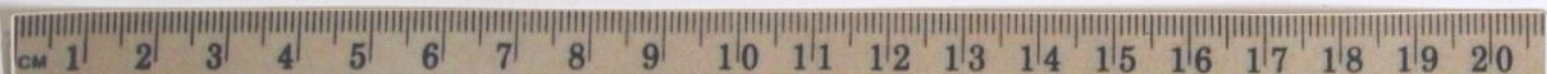
AA-HCH-1
Co. 5
Do. 61
fs. 15



noventa y veintiseis B. a. a.
Cerna Rebaza. Recurso que queda
da coada en el legajo letra G, ba
jo el número tres. Verificada la
búsqueda correspondiente al fundo
solicitado, y examinado todo y cada
uno de los asientos del fundo principal
por "Chicliu", aparecen gravados los
siguientes asientos:

Folio I, folio 296.) Asiento número nue
vete, es como sigue:
Yno. trasf. acc. con hipot.)

"Los Señores" Graun
Rorre y Compañia", vecinos de Lima,
son propietarios de las acciones y de
rechos que sobre el fundo que en
cabeza este asiento, les corresponde
a la "Sociedad Viuda de Harco e
Hijos", en virtud de haber recibido
de la expresada Casa, por conducto
de su Gerente, don Augusto
R. Clay, la cantidad de vein-
ticinco mil libras esterlinas, de
las que han recibido quinientos
y el resto se las ^{lirake} entregado
conforme las necesitan para la
compra de las demás partes de
"Chicliu", con el interés del ocho
por ciento anual, desde la fecha
en que las letras sean pagadas
en Liverpool; y el plazo hasta el





treinta y seis de diciembre de mil
novecientos uno, debiendo los
deudores abonar los intereses
por consignación, de azúcar y
alcoholes de los fundos "Chi-
quitos", "Las Monjas", "Molino
de Bracamonte" y "Chiclin". Si
dentro del plazo los deudores paga-
sen quince mil libras, la Casa se
compromete a prestarles otras diez
mil, y si venciera el término, sin
haber cancelado el crédito abonarán
el diez por ciento de interés anual,
según consta de la escritura pública,
otorgada en Lima, el cuatro de Se-
tiembre de mil novecientos, debien-
do pagar los deudores por las
consignaciones, el dos y medio por
ciento, y los gastos marítimos y de
seguros, pudiendo los deudores
vender alcohol y azúcar blanca, para
el consumo de este Departamento.
El título para esta inscripción fue
presentado a las tres de la tarde
del día veintiseis de Setiem-
bre de mil novecientos, según
aparece del Tomo primero, folio
quinientos treinta y seis, partida veí-
nosa mil cincuenta y tres del Dia-
rio. Y estando en todo conforme



con los títulos presentados, hago
esta inscripción de hipoteca, en folio
jillo, Setiembre veinticinco del mil
novecientos. Derechos: sesenta y tres
soles, veinticinco centavos, en
forma al artículo tercero del Acau-
telado. = Manuel D. Du-
fo " "

Tomos II, folio 314
Inscrip. Hipot. -)

El asiento número
diecinueve, es como
sigue: - "Sobre

el fundo que encabeza este asien-
to, grava una hipoteca por la
cantidad de diez mil libras
esterlinas, constituida por la
Sociedad Agrícola Larco He-
rrera Hermanos, representada
por su Socio y Gerente, don Ra-
fael Larco Herrera a fa-
vor de los Señores Graham
Rowe y Compañía, cuya can-
tidad que declaran haber recibi-
do, la han invertido en el fomen-
to de su Negociación de sembrío
y beneficio de caña de azúcar,
en el fundo de que se trata,
"Moluis y Boacamoto" y
otros, con el interés del siete
por ciento al año, según es
escritura pública otorgada





en Lima quince de Mayo del presente año, por ante el Notario Publico, don Felipe S Vivanco. - La cuenta corriente que la casa acreedora llevara a la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" sera cerrada el treinta de Junio y el treintauno de diciembre de cada año, capitalizando los intereses y cuyas cuentas seran reunidas a los deudores para su revision y aprobacion, quedando aprobadas en el plazo maximo de dos meses si es tuviesen observacion que hacer; los giro que hagan "Larco Herrera Hermanos" cualquiera que sea la unidad monetaria, se convertiran siempre en libras esterlinas u iglesas. La Sociedad deudora esta obligada a remitir semanalmente a Graham Rowe y Compania, un estado de la produccion para que en todo tiempo puedan conocer las existencias de las haciendas; los acreedores pasaran a los deudores al fin de cada mes un presupuesto en que se

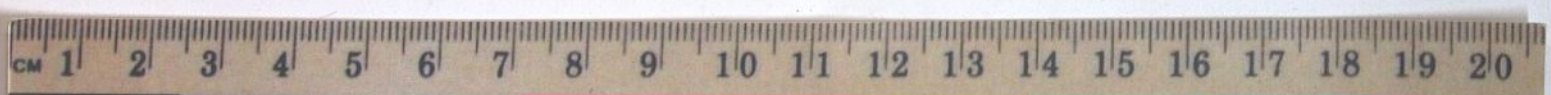


demos tró el estado de la
cuenta; obligándose tam-
bien la Sociedad deudora
a continuar ensignando
a Graham Rowe y Compa-
ñía, la parte proporcional
que a ellos corresponde de
todos los productos de la
Hacienda que encabeza
este asunto y de la de
"Molino y Brocaumont" y
de cualesquiera otra que
exploten; y si por cualquier
motivo dejasen de ensignar
los productos a que están
obligados por la cláusula
sexta de este contrato "Gra-
ham Rowe y Compañía",
suspenderá el crédito que
les tiene abierto y cobrarán
en su totalidad lo que
les adeudasen, entablado
al efecto, la correspondiente
acción ejecutiva. - Marco
Herera Hermanos pueden
disponer del alcohol y azúcar
granulada blanca para el
consumo del departamento
de la Libertad. - Los acre-
dores cobran sobre los pro





ductos consignados, el
 dos y medio por ciento de
 emision, por las ventas
 de dichos productos, asi
 como los gastos de Seguros
 Mantencion Contable, etcetera.
 Los deudores se obligan a pedir
 por la Casa acreedora, todo
 lo que para sus haciendas ne-
 cesiten comprar en Europa,
 Estados Unidos o Chile, cas-
 gando Graham Rowe y Compañia,
 el cinco por ciento de emision
 la duracion del contrato sera
 de dos años, entados desde
 la fecha de la escritura, y
 vencidos estos y mientras Gra-
 ham Rowe y Compañia, sean
 acreedores, sera ella indefini-
 da hasta que estos quieran po-
 nerle termino y en ese caso da-
 ran aviso con un año de anteci-
 pacion, durante el que, que-
 dara amortizado el total del
 credito y sus intereses; - y mien-
 tras Graham Rowe y Compañia
 no sean acreedores de Harco
 Herrera Heniques, la dura-
 cion del contrato, dependera de
 la voluntad de ambos, median



lo el año anticipado de seis
meses. - Expresándose en la
cláusula duodécima, que en
garantía de las diez mil li-
bras esterlinas y de cual-
quiera suma que llegasen
a deber Carlos Herrera Her-
manos a Graham Rowe y
Compañía, a consecuencia del
presente contrato, los prime-
ros hipotecan a los segundos
especial y simultáneamente,
este fundo de "Chiclin", en
la parte que la han compra-
do con todos sus capitales;
expresándose también que
si Carlos Herrera Hermanos
llegara a ser dueño de la
parte restante de este fundo,
la hipotecaran también, a
favor de los mismos, en el
objeto de hacer más eficaz
la garantía. Todo desacuer-
do que pudiera ocurrir
entre los contratantes, será
sometido a la Cámara de
Comercio de Lima, cuyo fallo
será inapelable; - todos los
gastos que ocasionare el
presente contrato, como





escritura, ~~ambas~~, regis-
 tros, etcetera, serán hechos
 por mitad entre ambas
 partes. El título para
 esta inscripción de hipoteca,
 fue presentado a los dos de
 la tarde del día treintinueve
 de Mayo de mil novecientos
 dos, según aparece del fo-
 lio segundo folio, sesenti-
 uno, partida número ero-
 venta del "Diario". - Y estan-
 do conforme esta inscripción
 de hipoteca con el título pre-
 sentado, la firmó en Jaquillo,
 Mayo treintinueve de mil no-
 vecientos dos. Derechos venti-
 cinco soles, setenticiños cen-
 tos, conforme al artículo tercero
 del Arancel. - Manuel D. Du-
 fos".

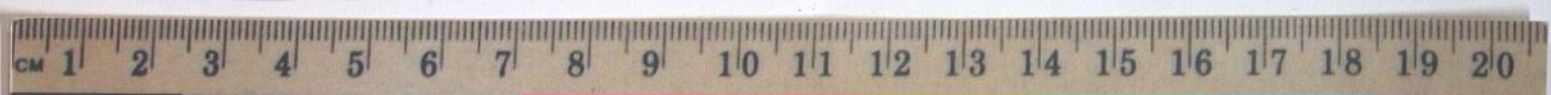
Quotación mar-
 ginal del asien-
 to precedente.)

"Cancelada en la
 partida sesenti-
 dos."

Folio I, folio 187.)
 Yns. de la oblig.

El asunto número
 cuarentiseis, es del
 tenor siguiente: -

"Sobre la otra mitad del fundo
 "Chicla", que adquirió los Socie



dad "Lares Herrera Hermanos" por compra que hizo a la Señora Maria E. de los Rios de Cox y Señorita Virginia E. de los Rios, gravada tambien la hipoteca que, por escritura de quince de Mayo de mil novecientos dos otorgada la expresada Sociedad a favor de los Señores "Grahaup Rowe y Compañia" como se ve en la partida diecinueve, cumpliendo asi en la promesa que hicieron los deudores, por la clausula doce de dicha escritura y que ratificaron en trintenas de Enero proximo pasado, sobre aquella finca, y en la hipoteca que constituyeron ademas sobre el fundo "Ollivier y Bracamonte" por el nuevo adiantos que recibieron; se quin todo consta de la escritura de declaracion otorgada por el Gerente de dicha Sociedad, Don Rafael Lares Herrera, el seis de Marzo del corriente año, ante el Notario Publico, de esta ciudad, don Carlos M. Laines Rozada. El titulo para esta subscripcion fue presentado a

Registro de Comercio
C.A.D.



CM



las once de la mañana del día trece de Marzo del presente año, según aparece del tomo cuarto folio doscientos cuarenta y tres número quinientos cuarenta y seis del "Diario". Y estando conforme en esta inserción, la firmo en Trujillo, Marzo trece de mil novecientos veinte. Derechos: un sol, conforme al Arancel. =

C. O. Saldana "Vosquez" =

Quelacion marginal del asunto precedente -)

"Cauclada en la partida Sesentitres." = C.O. Saldana Vos-

Folio I folio 260
Yns. cauel. Hip. (Lp 1000.)

El asunto sesentitres, es como sigue: -

"La hipoteca por un mil libras esterlinas, que grava sobre la mitad del fundo "Chielin", cuya ubicacion escabiza este asunto, como se ve en la partida diecinueve del folio trescientos catorce de este libro queda caucelada, en virtud de la declaracion que hacen los Señores Graham Rowe y Compañia, de haber recibida de los Señores Laro Herrera Hermanos



la expresada cantidad y sus intereses has el día; según todo consta de la escritura de veintidós de Enero de mil novecientos veinte, extendida ante el Notario Público de Lima, don Adolfo Prieto. El título para esta inscripción de cancelación de hipoteca, fué presentado hoy dieciséis de febrero, a las tres y media de la tarde, según aparece del tomo catorce, folio cuatrocientos doce, número mil cuatrocientos ochenta del Diario. Y estando en firme en esta inscripción la finca en Frayll, dieciséis de febrero de mil novecientos veinte. Dueselos doce soles, ochentis dos centavos, según el artículo noveno del Arancel. = C. D. Saldaña Gasquez".

Folio 21. folio 352.)
(Ins. cancel. ampl. £. 1000.)

El asunto de sentencias, es como sigue: -

"La ampliación de hipoteca que por el crédito de un mil libras, gravaba sobre la otra mitad del fundo "Chiclin", cuya ubicación encabeza este asunto, co-



no se ve la partida
cuarentiseis del folio cien-
to ochentisiete del libro pri-
mero, queda cancelada en
virtud de la declaracion que
hacen los Señores Graham Ro-
we y Compañia, de haber reci-
bido de los Señores Lazo He-
rera Hermanos, la expresada
cantidad y sus intereses, has-
ta el dia, segun todo consta
de la escritura de veintidos de
Enero del año en curso de mil
novecientos veinte, extendida
ante el Notario de Lima don
Adolfo Priet. El titulo para
esta inscripción de cancelacion
de ampliaci6n de hipoteca, fue
presentado hoy dieciseis de fe-
brero, a las tres y media de la
tarde, segun aparece del tomo
calore, folio cuatrocientos doce,
numero mil cuatrocientos ochen-
tados del Diario Y estando
conforme en esta inscripci6n, la
firmo en Trujillo, diecisiete de
febrero de mil novecientos veinte.
Derechos: cincuenta centavos, en
forme al Orac6n = C. O.
Saldaña "Fasques" =



Folio 36, folio 50.)
Yns. de hipot.)

Orientes sesenti-
sus, a la letra
dicen: - "Sobre

el fundo denominado "Chielin";
cuya ubicacion encalza este asunto,
opara una hipoteca de habilita-
cion en cuenta corriente, hasta
la suma maxima de treinta mil
libras esterlinas, constituida por
los Señores heres Herrera y Guana-
ens, representados por don Al-
fredo E. Boyle, a favor de los
Señores Graham Rose y Compa-
nia, representada por don
Randolph Hope Jones, para
el fomento de sembris, explota-
cion y benefici^o de azucar, en
el expresado fundo, debiendo
consignar a los acreedores la
parte proporcional, que les co-
rresponde a los primeros, de
todos los productos de caña
de la hacienda "Chielin" y den-
tro de las demas condiciones
que se detallan en la escritura
de su proposito, extendida
en esta ciudad, el tres de
los corrientes, por el Notario Pú-
blico de esta provincia, don
Carlos M. Tames Izada. El

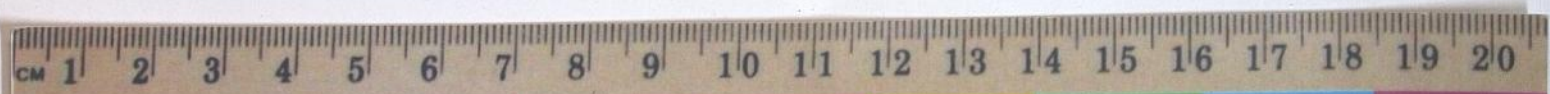




título ^{de esta inscripción,}
 fue presentado a los once
 de la mañana del día
 de los catorce de Julio, co-
 mo aparece del ^{libro} diccio-
 nario, folio doscientos cuarenta y
 nueve, número ochocientos seten-
 tibus del "Diario." Y para cons-
 tancia la firmo en Trujillo, a los
 catorce días del mes de Julio
 de mil novecientos veintidos
 Derechos setenticiencia Dólos, se-
 tenticiencia centos, en firme al
 Arancel = E. E. Salda-
 na

Fono 36, folio 288) Ociento nú-
 Quot. Demanda.) meros seten-
 titivos, es a

la letra: - " Don Carlos Harco
 Herrera, ha entablado demanda
 contra don Rafael y doña Maria
 Harco Viuda de Doquy, alegando
 haber nulidad en el contrato de
 venta de acciones y derechos, en
 el fundo "Chielin", que hizo es-
 ta vez segundo de lo nombra-
 do, venta que corre registrada
 en la partida anterior. Esta
 demanda se austa por orden
 del Jefe de Primera Instancia



cia de esta provincia Doc-
tor José R. Ojeda, cuyo tenor
literal es como sigue: - "En-
jillo, veinte de Marzo de mil no-
vecientos veintitrés. - En lo prin-
cipal: traslado de la demanda
en la vía ordinaria. - Al pri-
mer otro sí: inscribirse la de-
mandada en el Registro de la
Propiedad Inmueble, pasando
el efecto por el Actuario, los
partes respectivos. - Al segun-
do otro sí: tratándose de
una demanda nueva en la
que deben ser citados per-
sonalmente los demandados, no
ha lugar a lo que se solicita
respecto a la notificación al
Doctr Olympos A. Cerna Re-
boza que se dice ser apode-
rado de donña María Lucre de
Dogmy, y notifíquese a esta
y al don Rafael Torres Herrera,
para que instituyan apoderado
común que los represente en este
juicio = Bona rúbrica = Solórzano";
al mismo que corre inserto en la
copia certificada, expedida en
esta ciudad, el veinticuatro
de Marzo último, por el Escriba-



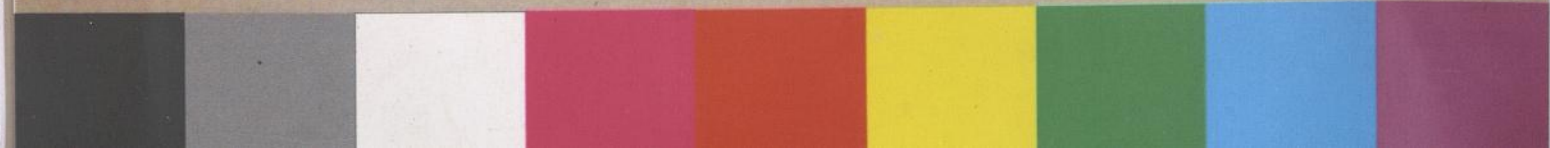


no de Estado don Dorá
 R. Solizano. El título para
 esta anotación fue presenta-
 do a los diez de la mañana
 era del día de hoy diez de
 abril, como aparece del libro
 decenas - novena, folios trescientos
 treinta y nueve, número mil dos-
 cientos sesenta y nueve y mil dos-
 cientos setenta y cinco, equivocada este
 último del "Diario de Propiedad".
 Y para constancia, los firmo en Tru-
 jillo a los diez días del mes
 de abril de mil novecientos
 veintitres. Derechos: con sobras,
 setenta y tres centavos, conforme al
 Arancel. = C. D. Palma-
 na Vasquez"

Folio I, folio 254)
 Ensayo acer. Pendiente precio.)

Finalmente,
 el asento nú-
 mero cincuen-

tercio, dice: "La Sociedad
 Agrícola Lores Herrera Herrerano,
 ha adquirido la otra mitad de
 los acciones y derechos, que en
 dicha Sociedad, tenía don Al-
 berto Lores Herrera, en virtud
 de la venta y traspaso, que de
 dichas acciones, le hizo el re-
 pellido don Alberto, en el pre-



Diez de ciento veinticin mil dos
cientos cuarenta y seis, cincuenta y
seis centavos plata, que se le abo-
naran por entregas mensuales,
debido a la amortización de
los seis primeros meses, de dos
mil ochocientos cada uno, y de un
mil quinientos soles, en cada uno
de los demás, hasta la cancela-
ción del precio de la venta,
reconociendo el interés del seis
por ciento anual, al rebatir,
cuyo servicio se hará también,
mensualmente; siendo convenido
que si la Sociedad compradora,
dejare de cumplir lo estipula-
do, durante tres meses conse-
cutivos, reasumirá de hecho, el
vendedor sus derechos y acciones
a la mitad vendida, según la
escritura extendida en esta ciu-
dad, el catorce de los corrientes
ante el Notario Público don Car-
los M. Ramos Izada. El título
para esta inscripción fue pre-
sentado a los dos de la tarde
del día catorce de Mayo del
presente año, según aparece
del tomo octavo, folio trececién-
tos diez, número setecientos





sentencias del "Diario" y
 estando conforme en esta sus-
 cripción, la firmo en Trujillo,
 en once de mayo de mil novecien-
 tos catorce. Deseo. Sesen-
 tain ocho, cuarenta y cinco, se-
 quin de artículos primeros del Oranul-
 C. O. Saldaña Vázquez".

Removida duda el suscritor de que,
 en los asuntos números sesentidos
 y sesentidos, se concela respectivamen-
 te los asuntos números diecinueve y
 cuarentisis, en conformidad con el
 artículo ciento setenta del Re-
 glamento Orgánico, ha insertado
 en este certificado los asuntos re-
 feridos.

— Verificada igualmente la búsqueda
 de la partida relativa al ausero "Mo-
 lino Bracamonte" y examinados
 sus asuntos correspondientes, los
 operamientos a que está afecto, son
 los siguientes:

Tomo I, folio 514.)
 Yns. servidumbre.

El asunto nú-
 mero trece, es
 como sigue: —

"Sobre este fundo opera una ser-
 vidumbre predial de acueducto
 en favor del fundo "Castavis";
 en virtud de la Sentencia eje-

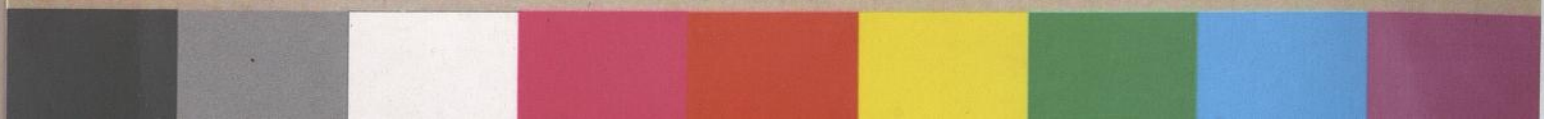


entradada, expedida por el Señor
Caus de Primera Instancia, Doc-
tor don Santiago Pacheco, el veinte
de Julio de mil ochocientos seten-
ti ochos, en el juicio seguido por
don Guillermo Alzamora con el
Doctor don Apolinario Bracamonte
por ante el referido Señor Jefe
y Actuario don Enrique Marqu-
era, y cuya parte dispositiva es
la siguiente: "Enfille Ocho
veinte de mil ochocientos seten-
ti ochos = Auto y visto, de lo
que aparece: que habiendo so-
licitado don Guillermo Alzamo-
ra como propietario de la ha-
cienda "Castorio", adquirir ser-
vidumbre predial de acueduc-
to entre las fincas Braca-
monte y Moliub, se corrió tras-
lado de la indicada solicitud
al propietario de los expresa-
dos fundos Señor Doctor don
Apolinar Bracamonte, que
este, en su contestación con-
trajo la necesidad de la re-
servida servidumbre, ofreciendo
dentro del término probatorio,
con probar la legitimidad de
su oposición, y que tramita





do el juicio del modo res-
pectivo, recabido a prueba
por todo el de la ley, y rea-
lizada la inspección ocular
exigida por el demandante,
tanto en el objeto de que se
determine el curso que debía
seguir la acción, como para
la estimación de la cantidad
que debía indemnizar Al-
zamorá por el terreno ocupado
y perjuicios consiguientes; en
la actualidad se encuentra
en estado de resolver, en ra-
tón de haberse vencido en ex-
ceso el término de seis días
para contestar el traslado del
alegato de bien probado con-
forme a lo prevenido en el ar-
tículo noventa y siete del
del Código de Enjuiciamiento
Civil; y teniendo en consi-
deración que la acción pro-
movidá por Alzamorá para re-
salar el establecimiento de la ex-
presa de Surodambe, se encuentra
apoyada en el artículo mil cien-
to cuarenta y tres del Código Civil;
por consiguiente se hallaba obli-
gado a comprobar que había



perdido su acueducto de
niego y que no podía aprove-
char las aguas que le correspon-
dian para su hacienda Cor-
tavis, sino atravesando el acue-
ducto por los terrenos Bracamonti y Molins: que estos he-
chos están suficientemente es-
clarecidos en las declaraciones
uniformes y sin contradicción
de todos los testigos idóneos pre-
sentados por el demandante:
que el Señor Bracamonti no
ha contrariado de ninguna mane-
ra, tan explícitas testifi-
caciones, lo que persuade
que se encuentra inculcado de
la obligación de soportar la
indicada Servidumbre predial:
y que en corroboración de la prue-
ba testimonial, está la inspec-
ción ocular practicada a pe-
trición del demandante y con
adquiescencia del propietario
de los fundos sirvientes, de
la que aparece según el dic-
tamen del perito común, que
debe abrirse el acueducto, por
el derecho que detiene, por
ser el que antes por queiro oca-





siona al propietario, lo
 que también se encuentra
 corroborado en la exposi-
 ción del Sub-arendatario
 de Braeamonte y Molino,
 pero bajo la precisa condición
 de que alguna construya a su
 costa, los dos alcantarillas,
 que a juicio del jurado común,
 por no a salvo los fundos sir-
 vientes de los perjuicios su-
 fididos en el establecimiento de
 la servidumbre. Por estas razo-
 nes y otras, que resultan del
 expediente, administrando jus-
 ticia a nombre de la Repu-
 blica Peruana, fallo: declaran-
 do como debo declarar que el
 Señor Doctor Don Apolinario
 Braeamonte, se encuentra en
 la obligación de soportar la ser-
 vidumbre predial de acueducto,
 escijida por don Guillermo
 Olzamora, propietario del fun-
 do "Cartavis", así mismo se
 declara que el acueducto debe
 seguir el curso señalado por el
 jurado común, en la inspección
 ocular que se practicó y que
 consta del acta verificada. El

21

dicimere del en curso, y pre-
no abono de quinientos reales,
en moneda corriente, por inden-
nizacin del terreno que debe ocu-
par la acequia, sin perjui-
cio de construir las dos alcantarí-
llas, antes proyectadas. Y
por esta mi sentencia defini-
tivamente juzgando en Pri-
mera Instancia, asi lo prevengo,
ordeno y mandado y firmo = San-
tiago Pacheco. Habiéndose or-
denado por el Señor Dues pri-
vativo de aguas, Doctor don En-
rique de Guimaraes, que se aso-
cié al conocimiento de este ju-
icio, se archivare el expediente,
otorgándose previamente, las co-
pias que solicito el Doctor don
Pedro R. Huidobro en represen-
tacin de The Castano Sugar
Company, actuales propieta-
rios del fundo "Castano", y
de los Señores Larc Herrera
Hernandez como propietarios
hoy, del fundo Sirivete, de
que se trata, segun consta
del auto expedido por auto-
ridad del Octorario don Ricardo V.
Olivares, el veintidos de junio





del presente. El título para esta inscripción fue presentado a las tres de la tarde del día diecinueve de Setiembre de mil novecientos tres, según aparece del tomo segundo, folio trescientos cuarenta y nueve, número quinientos sesentiseis del "Diario", cuyo duplicado queda archivado en su correspondiente legajo y estando en todo conforme con esta inscripción, la firmo en Trujillo, setiembre diecinueve de mil novecientos tres. Derechos: un sol, en firme al artículo quinto del Oran del. = Manuel D.

Dufo".

Folio 21, folio 103)
Fms. habilitación etc. etc.)

El asiento número veinticuatro, es

como sigue: "Folio el fundo denominado "Moluis de Pracamont", cuya ubicación encabeza este asiento, grava una hipoteca de habilitación en cuenta corriente, hasta la suma de treinta mil libras esterlinas, constituida por los Señores Lucas Herrera y Hermanos a favor de los



Señores Graham Rowley. Compañía. para el fomento de Buenavista, explotación y beneficio de caña de azúcar, debiendo los accedones consignar a Graham Rowley y Compañía, la parte proporcional, que a ellos corresponde de todos los productos de caña de azúcar que produzca la hacienda ya referida; según todo consta de la escritura extendida en esta ciudad, el día de los corrientes, por el Notario Público Doctor Carlos M. Fajines Izada. El título para esta inscripción fue presentado el día nueve de la mañana del día de hoy catorce de Julio, como aparece del tomo dieciocho, folio doscientos cincuenta, número ochocientos setenta y tres del "Diario". Y para constancia, la firmo en el Frijillo, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos veintidos. Derechos: setenta y cinco reales, setenta y cinco centavos, conforme al Arancel C. O. D. Saldaña y Vázquez.





Folio 21, folio 11.
Aut. demanda.)

El asien-
to núme-
ro veinti-

seis, es como sigue: " Con motivo
de la venta de acciones y
derechos, en el fundo Molino
de Braconito, que aparece regis-
trada en el asiento prece-
dente, don Carlos Lazo Herrera,
ha demandado la nulidad
de dicho contrato, alegando
razones de sociabilidad, cuya
demanda ha sido interpuesta
contra don Rafael Lazo Herrera
y doña María Lazo Herrera Vi-
da de Dogny, la misma que
se ha mandado auotar por de-
creto de veinte de Marzo de mil
novecientos veintitres, expedido
por el Dues de Primera Ins-
tancia de esta provincia, Doc-
tor Don R. Ottome, cuyo tenor
es como sigue: "Fuyello, veinte de
Marzo de mil novecientos veinti-
tres. - En lo principal: trasla-
do de la demanda en la via
ordinaria. Al primer otro sí,
inscribirse la demanda en el
Registro de la Propiedad In-
mueble, pasando al efecto



por el Octuario los partes res-
pectivos. Al segundo voto sí,
tratándose de una demanda
nueva en la que deben ser cita-
dos personalmente los deman-
dado, no ha lugar a lo que
se solicita, respecto a la no-
tificación al Doctr. Alejandro
A. Bernal Rebaza, que se
dice ser apoderado de doña
María harto de Doymiz, y
notifíquese a esta, y a don
Rafael Torco Herrera, para
que constituyan apoderado común
que los represente en este juicio.
Una rubrica - Solórzano. i -
según consta de la copia es-
tificada expedida en esta
ciudad, el veinticuatro de
Marzo último, por el Escrivano
de Estado, don Dori R. Jo-
lózano. El título para esta
cuotación fue presentado
a los diez de la mañana
del día de hoy diez de Abril,
como aparece del tomo die-
cinueve, folio trescientos trece-
tinueve, número mil doscien-
tos setenta y mil doscien-
tos setenta y nueve, equivocado



15
este áltimo del Diario de
Propiedad. Y para cons-
tancia la firmo en Trujillo,
a los diez días del mes de
Abril de mil novecientos vein-
titrés. Derechos: cien soles,
setenta y cinco centavos, conforme
al Oranul. — Carlos J.
Daldana Vasquez —

Así consta de los originales. —
Y para constancia expedo este
certificado en quince fojas úti-
les, que firmo en Trujillo, a vein-
tinere de Enero de mil novecien-
tos veintisiete. Derechos: de
certificación, once soles, setenta
centavos y de búsqueda, dos soles,
según los artículos 17 y 19 del
Oranul. y reato N° 8826.
Entre líneas = irán. = caña = vale
Estado = hace.

Segundo J. Estrada

